

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 1° BIS Y EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
JÓVENES Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1° Bis y el artículo 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para incluir a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, conforme al siguiente

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 18 de junio del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1° Bis y el Artículo 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para incluir a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, presentada por Ana Vanessa Caratachea Sánchez, diputada integrante del grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Jóvenes y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segunda. La Comisión de Jóvenes y Deporte es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos relativos con el desarrollo, recreación y actividades de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción I, 62 fracción XVII, 63, 64 fracciones I y II, 66 y 83, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa materia del presente dictamen se sustentó en la exposición de motivos siguiente

Que la niñez representa una etapa crucial en la construcción del desarrollo humano, social y emocional de las personas. En esta etapa, el deporte no solo es una forma de juego, sino también una herramienta poderosa para fomentar la disciplina, la salud, la autoestima y la convivencia. Por ello, resulta imperativo que el marco jurídico estatal reconozca de manera explícita a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios en el acceso, ejercicio y disfrute del derecho al deporte.

El reconocimiento de la niñez como sujeto prioritario en materia deportiva también responde a la urgencia de combatir diversas formas de violencia y exclusión.

Con esta reforma el deporte dejará de verse solo como competencia, espectáculo o salud, y se reconocerá su función como herramienta de protección integral frente al reclutamiento infantil, el abandono escolar o la violencia intrafamiliar. Este enfoque preventivo es fundamental en el contexto actual de Michoacán.

A la Comisión nos queda claro que la inclusión expresa de niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios no crea un nuevo derecho, sino que fortalece la protección de uno ya reconocido por el orden jurídico mexicano, estableciendo una directriz clara para que las autoridades estatales orienten recursos, infraestructura y programas deportivos hacia el sector de la población que requiere una atención preferente para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

Esta Comisión de Dictamen considera que la reforma de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo es necesaria por las razones siguientes

La reforma permite que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán se encuentre en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de una protección reforzada por parte del Estado.

La inclusión de niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios proporciona un criterio objetivo para orientar la asignación de recursos, la construcción de infraestructura deportiva y la implementación de programas específicos, lo que facilita la evaluación de resultados, la rendición de cuentas y la medición del cumplimiento de las obligaciones estatales.

La presente reforma fortalece la claridad de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, al incorporar expresamente a las niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte. Esta modificación armoniza el ordenamiento con los principios constitucionales de interés superior de la niñez, progresividad de los derechos humanos y protección reforzada, dotando de certeza jurídica a las autoridades responsables de la formulación e implementación de políticas públicas deportivas.

Con base en las consideraciones que anteceden, se ha estructurado el presente Dictamen con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XVII, 63, 64 fracciones I y II, 66, 83, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de esta Comisión nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 1° Bis y el primer párrafo del artículo 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

1° Bis...

I. Es un derecho para todos; su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción, que pueda dar origen a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa; siendo las niñas, niños y adolescentes sujetos prioritarios en el ejercicio de este derecho, debiéndose garantizar condiciones de equidad, inclusión, protección y participación en todas las actividades, programas, instalaciones y políticas públicas relacionadas con el deporte y la cultura física.

II a XII...

Artículo 2°. Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil y escolar, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con

el Programa Operativo Estatal; asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.

(...)

I a XI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID), deberá ajustar sus programas, lineamientos y estrategias conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Tercero. Los gobiernos municipales deberán, en el ámbito de sus atribuciones, armonizar sus reglamentos y políticas locales de cultura física y deporte con base en esta reforma, priorizando la atención de niñas, niños y adolescentes. En un plazo no mayor a 90 días naturales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx